



ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE  
LOS FERROCARRILES ARGENTINOS,  
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS  
Y PUERTOS ARGENTINOS

INFORME MENSUAL - JULIO DE 2010  
SECRETARIA DE LA



COMiSaSEP  
Comisión Mixta de Salud y  
Seguridad en el Empleo Público

Para conocimiento en general sobre el Dictamen del correspondiente **Proyecto de Ley Expediente N° 21500-1574/09, sobre la participación de los trabajadores en la Salud y Seguridad en el Empleo Público en la Provincia de Buenos Aires** elaborado por los miembros de la CoMiSaSEP que realizó la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Dirección Provincial de Presupuesto

Ministerio de Economía

Buenos Aires LA PROVINCIA

Corresponde al expediente 21500-1574/09

SEÑORA SUBSECRETARIA DE HACIENDA:

Por los presentes actuados se tramita un Proyecto de Ley tendiente a reglamentar la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) creada por Resolución Conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno N° 391/089, del Ministerio de Trabajo N° 164/08 y de la Secretaría General de la Gobernación N° 145/089.

El citado marco normativo previo la creación de la CoMiSaSEP, determinó sus integrantes y funciones, como así también que será el Ministerio de Trabajo, por medio de Asesor Técnico de dicha comisión (artículo 4°) siendo dicho Ministerio la autoridad de aplicación del presente proyecto de Ley teniendo facultades reglamentarias, aclaratorias y homologatorias (artículo 6°).

El artículo 16° determina que los gastos y recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de cada Jurisdicción y los Comités Mixtos de Salud y Seguridad, como así también para la implementación de los Planes de Trabajos Consensuados deberán ser asumidos por la Jurisdicción de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

A fs. 9 y 10 se expide la Asesoría General de Gobierno sin realizar observaciones desde el punto de vista de su competencia a la iniciativa propiciada, indicando que el presente podría viabilizarse a través de un decreto del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Ante la indicación de la Asesoría General de Gobierno la CoMiSaSEP (fs.11) fundamenta el tratamiento con el rango de Ley en la necesidad que el modo de enfrentar las problemáticas sobre la salud y seguridad en el empleo público, se transforme en una política de estado sostenida y permanente.

El Departamento Normas Estatutarias y Escalafonarias - Dirección de Coordinación Legal y Técnica - Dirección Provincial de Personal no halla objeciones que formular al mismo, desde el punto de vista sustancial, observando que debería aclararse que el desempeño de los integrantes de las diversas Comisiones es "ad honorem" (fs 17).

Al respecto desde el punto de vista presupuestario y en consideración a lo manifestado en el artículo 16° del proyecto de ley, esta Dirección Provincial informa que no encuentra objeciones que formular, compartiendo asimismo lo indicado a fs. 17 5to. Párrafo por la Dirección Provincial de Personal.

De compartir esa Subsecretaría lo dicho precedentemente, debería remitirse el presente al Ministerio de Trabajo.

La Plata, 10 de junio de 2010.-

DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO.  
Im

Dr. GABRIEL ESTERELLES  
Director Provincial de Presupuesto  
Ministerio de Economía  
Dirección Provincial de Presupuesto

Dicho dictamen fue presentado en el Plenario de La CoMiSaSEP el día martes 29 de junio de 2010, por el cual en el plenario se resolvió realizar, dos opciones de texto, quedando a consideración de los miembros de la CoMiSaSEP a los efectos de realizarle modificaciones y/o observaciones al respecto de dichas opciones (1 y 2), y por último quedan a consideración para tomar parte por una de las dos opciones.

Por lo anteriormente mencionado se convoca a una **Reunión Extraordinaria** (acta N° 38) de la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público Bonaerense, a todos sus miembros (titulares o suplentes) de la CoMiSaSEP, para el **día viernes 02 de julio de 2010, a las 14 hs.** en el Salón Paritario de la Delegación del Ministerio de Trabajo, sito en la calle 56 entre 17 y 18 de la ciudad de La Plata;

El mismo se debía a los efectos de definir el texto de acta-nota, debido al dictamen realizado por la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente N° 21500-1574/09 - Proyecto de Ley sobre la Participación de los Trabajadores en la de Salud y Seguridad en el Empleo Público - Folio N° 17/18 - la observación: "...que debería aclararse que el desempeño de los integrantes de las diversas comisiones **"ad honorem"** (fs 17); en dicha Reunión Extraordinaria se resolvió realizar una reunión del Bloque Gremial de la CoMiSaSEP para traer una moción conjunta de los mismo.

Reunión de Bloque Gremial/Sindical miembros de la CoMiSaSEP realizado el día martes 06 de Julio de 2010, a las 13 hs. en Instalaciones de la Asociación del Personal de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (casa del Trabajador Vial "Santos Spinelli" ubicada en la Calle 10 N° 1327 e/ 59 y 60 de la Ciudad de La Plata).

Siendo que dicha Bloque Gremial/Sindical miembros de la CoMiSaSEP llevarían propuesta de nota-texto del dictamen de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, sobre el Ante Proyecto de Ley, miembros de la CoMiSaSEP; del cual no se llegó a un consenso, por el cual se resolvió en el próximo plenario de la CoMiSaSEP.

**Textual al informe del Plenario del 13/07/2010** - "...Se trato propuesta del texto sobre el dictamen de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, donde se debatió, se consensuó y se firmo por los miembros de la CoMiSaSEP presentes el Acta N° 39 de la Reunión Plenaria Extraordinaria, realizada en el día de la fecha señalada en el título:

..."Discutida la modificación al Proyecto de Ley sobre la Participación de los Trabajadores en Salud y Seguridad en el Empleo Público propuesta que dictamino la Dirección Provincial de de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a que **"debería aclararse que el desempeño de los integrantes de las diversas Comisiones es ad honorem"**. Los miembros acuerdan proponer un nuevo artículo, donde se establezca que la participación en las comisiones descriptas en esta ley será **"ad honorem"** y además, que se establezca como tiempo de trabajo el insumido en las actividades desarrolladas en dicha Comisiones, cualquiera fuera el régimen estatutario aplicable..."

Se pone en conocimiento de otro Proyecto de Ley sobre **"COMITÉS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL"** que surge del Diputado Provincial **Jorge Kerz** de la CTA Paraná de Entre Ríos - La legislatura de la Provincia de Entre Ríos, la creación de **COMITÉS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**, el cual marca una vez más el interés de los debates en todos los estamentos de la república, sobre la Salud y Seguridad en el Trabajo, para su aplicación en términos legislativo, en convenciones colectiva de trabajos y jurídicos laborales, para todos los trabajadores, tanto sea privado o estatal; siendo que en el único territorio de la Republica Argentina o sea en la Provincia de Santa Fé, es **Ley Provincial N° 12.913 - Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo - Publicada en el Boletín Oficial el 24/09/08**, del cual se agrega el anteproyecto que se tiene en la Provincia de Buenos Aires con el Expediente N° 21500-1574/09, teniendo el consenso de todas las Organizaciones Gremiales que son miembros de la CoMiSaSEP, ya que el mismo será presentado al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires por el Poder Ejecutivo de la misma en la brevedad. A continuación el proyecto de ley del diputado de CTA Paraná Provincia de Entre Ríos:

## **PROYECTO DE LEY "COMITÉS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL"**

**Diputado Provincial Jorge Kerz - CTA PARANA**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **COMITÉS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**

##### **CAPÍTULO I**

###### **CREACIÓN**

**Art. 1°** - Constitúyanse en la provincia de Entre Ríos los Comités de Salud y Seguridad Laboral. Son órganos paritarios y colegiados de participación, destinados a la consulta regular y periódica, de supervisión y seguimiento de las normas, disposiciones en materia de control y prevención de riesgos, como así también de las políticas, programas y actuaciones en relativas a la seguridad y salud en el trabajo; estando conformados por los delegados o delegadas de prevención, por una parte y por el empleador o empleadora, en número igual al de los delegados de prevención. La constitución de los Comités de Salud y Seguridad Laboral debe hacerse en todo centro o lugar de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas.

**Art. 2°** - La presente ley será de aplicación en tanto no contradiga las disposiciones y principios consagrados en la Ley de Contrato de Trabajo; la Ley de Seguridad e Higiene, la Ley de Riesgo de Trabajo; sus respectivas reglamentaciones; los estatutos profesionales; las Convenciones Colectivas o laudos con fuerza de tales y las resoluciones de organismos nacionales paritarios o tripartitos, que en el marco de sus respectivas competencias se constituyan en fuentes del derecho individual del trabajo.

###### **OBJETO**

**Art. 3°** - Los Comités de Salud y Seguridad Laboral tienen por misión velar y promover la protección de la vida y la salud de los trabajadores, cualquiera fuera la modalidad o plazo de su contratación o vínculo laboral y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

En ningún caso serán atribuibles a los Comités de Salud y Seguridad Laboral las consecuencias de los accidentes que pudieran producirse en las empresas, establecimientos empresarios y dependencias públicas.

###### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 4°** - Lo establecido en la presente leyes de aplicación en todas las empresas privadas como públicas, establecimientos empresarios y dependencias públicas, radicadas en la provincia de Entre Ríos, cualesquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, con o sin fines de lucro.

##### **CAPÍTULO II**

###### **ATRIBUCIONES**

**Art. 5°** - El Comité de Salud y Seguridad Laboral tendrá las siguientes atribuciones:

**1.-** Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Salud y Seguridad Laboral. A tal efecto, en su seno considerará antes de la puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la Salud y Seguridad Laboral, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de los riesgos, así como la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines y del proyecto de organización y formación en esta materia.

**2.-** Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el control efectivo de las condiciones peligrosas de trabajo, proponiendo la mejora de controles existentes o la corrección de las deficiencias detectadas.

**3.-** Establecer un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

**4.-** Dictar su reglamento interno.

###### **FACULTADES**

**Art. 6°** - En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Salud y Seguridad Laboral está facultado para:

**1.-** Aprobar el proyecto de Programa de Salud y Seguridad Laboral de la empresa y la vigilancia de su cumplimiento.

**2.-** Vigilar las condiciones de salud y seguridad laboral y conocer directamente la situación relativa a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y la promoción de la salud y seguridad, así como la ejecución de los programas de la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, y la existencia y condiciones de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

**3.-** Supervisar los servicios de salud en el trabajo de la empresa, centro de trabajo o explotación.

**4.-** Prestar asistencia y asesoramiento al empleador o empleadora y a los trabajadores y trabajadoras.

**5.-** Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

**6.-** Denunciar las condiciones inseguras y el incumplimiento de los acuerdos que se logren en su seno en relación a las condiciones de salud y seguridad laboral.

**7.-** Solicitar a la Dirección Provincial del Trabajo la declaración de insalubridad del lugar o ambiente de trabajo, sea total o parcial.

**8.-** Conocer y analizar los daños producidos a la salud, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas.

**9.-** Conocer y aprobar la memoria y programación anual del Servicio de Salud y Seguridad y Salud Laboral.

##### **CAPÍTULO III**

###### **CONSTITUCIÓN**

**Art. 7°** - El empleador o empleadora queda obligado a constituir los Comités de Salud y Seguridad Laboral en todos aquellos sitios o lugares de trabajo donde tienen que acudir y permanecer los trabajadores para prestar sus servicios bajo una relación de dependencia.

Una vez constituido el Comité de Salud y Seguridad Laboral deberá inscribirse en el Registro que se abrirá en la Dirección Provincial del Trabajo a tales efectos.

###### **COMPOSICIÓN**

**Art. 8°** - El Comité estará conformado por los delegados o delegadas de prevención, de una parte, y por el empleador o sus representantes, en número igual al de los delegados o delegadas de prevención, de la otra, la de conformidad con lo establecido en la siguiente escala:

De uno (1) hasta diez (10) trabajadores un (1) delegado y un (1) representante del empleador.

De once (11) hasta cincuenta (50) trabajadores dos (2) delegados y dos (2) representantes del empleador

De cincuenta y uno (51) hasta doscientos cincuenta (250) trabajadores tres (3) delegados y tres (3) representantes del empleador

De doscientos cincuenta y uno (251) hasta quinientos (500) trabajadores cuatro (4) delegados y cuatro (4) representantes del empleador

De quinientos uno (501) en adelante cinco (5) trabajadores y cinco (5) representantes del empleador

**Art. 9°** - A los fines de determinar la cantidad de trabajadores y trabajadoras para calcular el número de integrantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral, se deben incluir cada uno de los trabajadores y trabajadoras que laboren en el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación, sin discriminaciones entre su condición de empleados u obreros o, el tipo de contrato celebrado con éstos, sea a tiempo determinado, a tiempo indeterminado o para una obra determinada, pudiendo cualquiera de ellos integrarlo.

Asegurando la representación proporcional de género tomando como base la masa total de trabajadores del establecimiento.

**Art. 10°** - Siempre que una empresa comprenda varios establecimientos, se constituirá un Comité por cada uno de ellos, disponiendo un mecanismo de coordinación entre ellos.

##### **CAPÍTULO IV**

###### **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS**

**Art. 11°** - La representación del empleador deberá contar entre sus miembros a un integrante o representante de sus máximos niveles de dirección o al responsable de la empresa, establecimiento empresario o dependencia pública con facultad de decisión, quien presidirá el Comité.

Los restantes miembros que integren el Comité en representación del empleador, serán también designados por éste.

**Art. 12°** - Los trabajadores que deberán conformar el Comité de acuerdo al Artículo 8 de esta ley serán elegidos mediante la elección libre y democrática convocada por la asociación sindical, respetando los principios de la libertad sindical, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el Convenio N° 87 de la OIT.

**Art. 13°** - Si habiendo sido elegido o elegidos el o los delegados de los trabajadores y el empleador no hubiese designado a sus representantes, el o los delegados designados por los trabajadores deberán poner en conocimiento a la Dirección Provincial del Trabajo a los efectos de que esta intime al empleador a designar para que en el tiempo que esta estime a sus representantes bajo apercibimientos de imponer multa.

##### **CAPÍTULO V**

###### **FUNCIONAMIENTO**

**Art. 14°** - Sólo los miembros que integran el Comité en representación del empleador y de los trabajadores tendrán voz y voto en sus deliberaciones, pudiendo ser oídos aquellos trabajadores de la empresa que lo soliciten previo a la toma de decisiones.

**Art. 15°** - Los responsables de los servicios de medicina del trabajo, de los servicios de higiene y seguridad y de los servicios y asesoramiento en toxicología podrán participar de las reuniones del Comité en carácter de asesores, con voz pero sin voto, salvo que sean designados como miembro del Comité. Con iguales facultades y limitaciones participarán, a pedido de cualquiera de las partes, los representantes de la autoridad de aplicación, así como los profesionales o técnicos con competencia en la materia invitados por el Comité.

**Art. 16°** - El Comité de Salud y Seguridad Laboral será presidido por el representante del empleador a que se refiere el Artículo 11 de esta ley y actuará como secretario un representante de la delegación de los trabajadores.

**Art. 17°** - El Comité se reunirá de manera ordinaria o en forma extraordinaria a pedido de sus miembros.

**Art. 18°** - Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en los locales de la empresa, establecimiento empresario o dependencia pública y en horarios de trabajo, sin desmedro de las remuneraciones de sus miembros. Éstos no percibirán remuneración suplementaria alguna por el ejercicio de sus funciones, pero el empleador les abonará los viáticos o gastos que les demande el desempeño de sus tareas.

**Art. 19°** - Las decisiones del Comité se tomarán por simple mayoría. Cuando por cualquier circunstancia no se arribe a una solución al problema o situación de que se trate se pondrá en conocimiento a la Dirección Provincial del Trabajo para que esta resuelva en un plazo de cinco días hábiles, siendo dicha decisión irrecurrible y obligatoria para el Comité.

**Art. 20°** - Dentro de los noventa (90) días de su constitución, el Comité aprobará por consenso su reglamento interno de conformidad a la presente ley.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 21°** - Los miembros del Comité tienen derecho a acceder en tiempo útil a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones y libre acceso a todos los sectores donde se realicen tareas. En los casos en que puedan estar implicados secretos industriales o normas ambientales, se deberá contar con autorización del encargado con mayor jerarquía dentro del establecimiento de que se trate, dentro del marco de la legislación nacional y provincial aplicable en cada caso.

**Art. 22°** - Los miembros del Comité tienen el derecho y el deber de capacitarse adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones. Pudiendo realizar esta capacitación las asociaciones sindicales u otros organismos que los trabajadores elijan.

**Art. 23°** - Los miembros del Comité tienen el deber de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar las ausencias en que incurrieren y el de llevar un libro de Actas y los registros que dispongan las normas vigentes en la materia o reglamento interno.

**Art. 24°** - Deben guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de producción empleados, siempre que los mismos no afecten la salud de los trabajadores o las condiciones de seguridad en el trabajo. La presentación o denuncia de hechos o actos de violación a la normativa en materia de salud y seguridad ante las autoridades competentes, no se considera violación al presente artículo.

Aquel miembro del Comité que incumpliera lo dispuesto en el párrafo anterior, será separado en forma provisoria de sus funciones dentro del mismo por el Presidente del Comité y, previa audiencia posterior en el Dirección Provincial del Trabajo o acción en sede judicial a opción de aquél, será excluido del Comité.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DEBERES DEL EMPLEADOR**

**Art. 25°** - El empleador deberá facilitar la labor del Comité para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo los elementos, recursos, información o personal que a tal fin le solicite.

**Art. 26°** - El empleador deberá informar y capacitar al Comité, con adecuada antelación, acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en el proceso productivo, en las instalaciones de la empresa, establecimiento empresario o dependencia pública, en la organización del trabajo, en el uso de materias primas, en la fabricación o elaboración de nuevos productos y de todo otro cambio que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en la salud de los trabajadores o en las condiciones de seguridad en el trabajo.

**Art. 27°** - Asegurar al Comité la participación en la elaboración del Programa Anual de Prevención en Materia de Salud y Seguridad Laboral conforme artículo 5° inciso 1 de la presente ley, oír las opiniones, sugerencias, correcciones, modificaciones o adiciones que el Comité le proponga y someterlo a su aprobación.

Participar conjuntamente con los trabajadores en la elaboración del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) establecido en el artículo 5 inciso 3.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 28°** - La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Provincial del Trabajo.

**Art. 29°** - En la ejecución de sus tareas, los delegados de los trabajadores no podrán sufrir merma o deducción en sus salarios, y deben contar con la garantía de protección contra el despido arbitrario y/o discriminatorio, conforme el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, Pactos y Tratados Internacionales en la materia y las leyes que se dicten en su consecuencia.

Se Computará como tiempo de servicio el lapso en que se encuentren los trabajadores verificando la ejecución de tareas conforme al sistema de gestión SST implementado. No podrán ser sancionados por el cumplimiento de sus tareas.

Cualquier divergencia surgida entre los delegados y el empleador en cuanto al tiempo insumido para la ejecución de las tareas, devengamiento de salarios u otros ítems referentes a sus tareas, será puesto en conocimiento de la Dirección Provincial del Trabajo y resuelta por ésta, previa información sumaria. A todo evento y salvo solicitud en contrario, se entiende que los delegados tienen su fuerza laboral a disposición del empleador.-

**Art. 30°** - Cualquiera de los representantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral podrá recurrir a la autoridad de aplicación si considera que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empleador no son suficientes para garantizar la salud y la seguridad en el trabajo. En los casos en que la autoridad de aplicación compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, podrá tomar las medidas que estime pertinentes e inclusive ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas.

**Art. 31°** - El Comité de Salud y Seguridad Laboral no sustituye ni reemplaza la tarea de contralor que debe efectuar la Dirección Provincial del Trabajo, por ello:

**1.-** Ratificase, en cuanto corresponda, el Convenio N° 028 de fecha 5 de agosto de 1.999 suscrito entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la ex SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRABAJO de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto dicho instrumento armoniza las distintas posiciones en materia de facultades nacionales y provinciales respecto del ejercicio del poder de policía en el ámbito específico de la seguridad e higiene laboral.

**2.-** Ratificase, en cuanto corresponda, el Acuerdo N° 17 suscrito entre la Nación y la Provincia de Entre Ríos, en cuanto dicho instrumento abarca el ejercicio del poder de policía del trabajo respecto del contralor de lo referente a condiciones y medio ambiente de trabajo, siendo competencia del gobierno provincial fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a Higiene y Seguridad en el trabajo y promover la prevención del riesgo laboral.

**Art. 32°** - Los Comités de Salud y Seguridad Laboral deberán comenzar sus actividades dentro de los ciento ochenta (180) de la reglamentación de la presente ley.

**Art. 33°** - Créase en el ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo el Registro Provincial de Comités de Salud y Seguridad Laboral.

**Art. 34°** - El Registro creado en el artículo anterior, desarrollará como mínimo las siguientes funciones:

- . Publicar las acciones realizadas, los resultados;
- . Desarrollar actividades de capacitación;
- . Supervisar las actividades realizadas por los Comités de Salud y Seguridad Laboral.

**Art. 35°** - Créase en ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo, el Registro Provincial de Consultores, Expertos y Peritos en Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Laboral y Toxicología en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que acrediten jerarquía académica, científica y técnica.

Los mismos podrán prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las disciplinas atinentes para la realización de servicios de medicina del trabajo, servicio de higiene y seguridad laboral, servicios y asesoramiento en toxicología o las consultas o investigaciones que los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo estimen pertinentes.

Dicha registración no implica que no tengan que matricularse en los Colegios Profesionales respectivos creados o a crearse en los que queden comprendidos los Profesionales referenciados en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

**Art. 36°** - La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de entrada de su publicación.

**Art. 37°** - Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a rentas generales.

**Art. 38°** - De forma.

#### **FUNDAMENTOS**

##### **Honorable Cámara:**

De acuerdo con la OMS, la Salud Ocupacional es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo. Además procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo realzando el bienestar físico, mental y social de los trabajadores y respaldar el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo. A la vez que busca habilitar a los trabajadores para que lleven vidas social y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible, la salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo. Con esta conceptualización enmarcamos la necesidad de mejorar la protección de los trabajadores que cumplen habitualmente con todos los



requerimientos de sus empleadores sin posibilidad de expresar sus demandas concretas según la especificidad del puesto laboral. Para comenzar un seguimiento sistemático de las tareas laborales, roles y funciones se plantea como criterio indispensable la creación de los comités de salud y seguridad laboral, que deben ser tomados en cuenta, cualquiera que sea el rumbo que siga el proceso de reforma en los aspectos específicos referidos a temas especializados y constitutivos de las evidentes transformaciones institucionales que, oportuna y adecuadamente, deberán realizarse en los lugares de trabajo, tales como la actualización del marco legal, la profesionalización y cualificación de los recursos humanos entre otros ítems a incluir.

Esta propuesta de ley pretende, entonces, destacar el carácter eminentemente humano que reviste toda acción realizada en torno a la salud de las personas, por referirse indefectiblemente a la dignidad que les es intrínseca, a su desarrollo individual y social y a sus posibilidades concretas de realizarse plenamente, en lo físico, mental y emocional. Los comités de salud y seguridad laboral permitirán vislumbrar algunas pistas importantes que las decisiones que tomen las autoridades del gobierno entrerriano y la sociedad en su conjunto, relativas a la promoción y el reaseguro de la salud en nuestra provincia.

En este sentido consideramos a los comités de salud y seguridad laboral como el primer órgano de control de las normativas relacionadas con el riesgo laboral y la de higiene y seguridad, dotando a los trabajadores de una herramienta útil y eficaz para exigir su cumplimiento. Lo que es mejor aún dándole la posibilidad de participar activamente en todo el proceso de aplicación de la norma en el ámbito de trabajo.

Es por ello, con la convicción de fomentar la participación de todos los trabajadores es que se considera imprescindible que todos los trabajadores pertenecientes a la planta de personal puedan ser electos como delegados sin necesidad de pertenecer o estar afiliado a organización sindical alguna.

Ahora bien, para el cumplimiento de las atribuciones y facultades de las que se dota al delegado y su eficaz participación y representación consideramos como trascendente dotar a ese trabajador que sea electo como delegado de la protección contra el despido arbitrario y/o discriminatorio que resulta de la aplicación de artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional y de la aplicación de los Pactos y Tratados Internacionales en la materia.

En la parte dispositiva claramente se establece, que los comités de salud y seguridad laboral no se superponen ni limitan las facultades que corresponden a la Dirección Provincial del Trabajo, si no por el contrario, ella quien va a llevar el contralor de todo el sistema propuesto conforme se establece en el CAPITULO VIII.

Por lo evidentes que resultan las situaciones expuestas y los argumentos vertidos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

### **III Difusión de la CoMiSaSEP:**

Ya se incorporó en la página web del **Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros**, el link de la CoMiSaSEP. Este proceso de difusión es el espíritu de los miembros de la CoMiSaSEP, como así fue aprobado en el plenario del 15 de junio de 2010, en una de las propuestas que realizó el Grupo de Trabajo de Comunicación, a continuación la dirección de la página web: <http://www.gob.gba.gov.ar/portal/>;

Continuando con la difusión se informa, que la **Unión de Personal Civil de la Nación (UPCN)** Provincia de Buenos Aires miembro de la CoMiSaSEP por intermedio de la representante, informa que fue publicada en la página web oficial de UPCN, el link de CoMiSaSEP; también salió un comentario en un canal de cable "Somos La Plata, Berisso y Ensenada" con respecto a la CoMiSaSEP y su actividades, para darle difusión a la misma, como parte de una serie de artículos que se van a estar difundiendo con respecto a este tema. Por lo expuesto se adjunta el link de la página web oficial de **UPCN**: <http://www.upcnba.org/>;

Por lo anteriormente mencionado, se verifica que este accionar suma al igual que los gremios de **APDFA, AMRA, APS Casino** y **ATE**, que también agregaron el link de CoMiSaSEP en sus páginas web oficiales de sus respectivos gremios.

**IV** El día martes 13 de julio de 2010, se realizó una segunda reunión en el Anexo 4 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en la calle 7 e/520 y 521 de la ciudad de La Plata, donde participaron los compañeros **Etchegaray Osvaldo** Secretario de Prensa y Capacitación de APDFA, **Medrano Jorge Omar** Directivo de APDFA, y funcionarios estatales **Ing. Rios Carlos** y el **Ing. Tomasino Roberto** Asesores del Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y miembros de la Comisión Asesora en Salud y Seguridad en el Empleo Público y Privado, adscripta al Ministerio de Trabajo, a los efectos de acordar y definir el perfil de una **Jornada de Capacitación en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo**, que se realizara para los dirigentes gremiales y afiliados de APDFA.

### **V Reunión Plenaria CoMiSaSEP – INFORME N° 005:**

Habiéndose convocados a todos los miembros de la CoMiSaSEP vía mail, para participar del **Plenario el día 13 de julio de 2010**, en el salón Paritario del Ministerio de Trabajo en la ciudad de La Plata, donde se informara lo resuelto en el mismo, tratándose lo siguiente:

**Se informo sobre los avances del Grupo de Trabajo de Capacitación:** al finalizar la exposición los miembros presentes aprobaron las propuestas de los avances en la realización de jornadas de capacitación, charlas-debates, etc.

**Se informo sobre los avances del Grupo de Trabajo de Comunicación:** al finalizar la exposición los miembros presentes aprobaron las propuestas,

#### **Redacción de dos notas modelo:**

a) Solicitud de colaboración de Especialistas.

b) Nota invitación a los Secretarios Generales de los Gremios, Ministros, Secretarios, etc. A adherir a la recomendación sobre incorporar link de CoMiSaSEP en sus paginas oficiales.

**Elaboración de la Memoria:** Acciones de la CoMiSaSEP desde Noviembre de 2008 hasta Mayo de 2010.

**Biblioteca Virtual:** Se acordó comenzar con un link en la página de CoMiSaSEP donde se agregara el CD que elabore el Grupo de Trabajo de Capacitación que trata sobre normativas aplicables en materia de Salud y Seguridad Laboral.

**Página Oficial:** Por recomendación del Director de Informática dependiente de la Dirección Provincial de Informática de Secretaría General, hasta la sanción del Proyecto de Ley de participación de los Trabajadores, la página estará anclada en la página oficial del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, quien continuara administrándola.

**En el tratamiento a la respuesta sobre la nota del Frente Gremial de Docentes Bonaerenses (SUTEBA, FEB, AMET, UDA),** siendo que solicitan a la CoMiSaSEP, organizar una Jornada para tratar temas atinentes al Empleador Autoseguro, dando el debate correspondiente al leerse nota elevada por mail al Secretario de la CoMiSaSEP por parte de la representante de dicho Frente Gremial Vilma Alvarado, Secretaria de Salud de SUTEBA, se aprobó por los miembros presente que las autoridades de la CoMiSaSEP redacten la contestación correspondiente, con la salvedad que los representante del Frente Gremial de Docentes Bonaerenses sean invitados formalmente para participar de la reunión que se realizara el día 20/07/2010, señalada anteriormente ya que estará la parte del Empleador Autoseguro, por lo cual responde a dicha solicitud.

**Se establece enviar notas a las distintas Jurisdicciones:** Solicitando información sobre la constitución o funcionamiento de la Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público.

**VI** Invitación que recibió la Secretaria de la CoMiSaSEP para hacer extensiva a todos los miembros de la CoMiSaSEP:

La Plata, 2 de Julio de 2010

**Sr. Jorge Medrano**  
**Secretario**  
**CoMiSaSEP**  
**S/D -----**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted para formalizar la invitación a esa Comisión Mixta a participar de las siguientes actividades formativas:

- **Curso de Fortalecimiento del Rol del Especialista** - Martes 13 de Julio de 2010 - Horario 11.00 a 12.30 horas
- **Curso de Especialización en Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo** - Viernes 16 de Julio de 2010 - Horario

11.00 a 12.30 horas

Motiva esta invitación la necesidad en esta etapa del diseño educativo de sistematizar los avances de la Política Pública Provincial en Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. Consideramos relevante el aporte de la CoMiSaSEP en esta temática.

Saludamos a usted atentamente.

Beatriz Horrac, Marcela Abruzzese, Magalí Arocena, Evangelina Gamero

## VII Información de un medio Periodístico de la Ciudad de La Plata:

Medio: DIAGONALES (LAPLATA)  
Fecha: 03.07.2010 Tirada: 0

Hoja: 1 de 1 Página: 6

### Proyecto por condiciones de trabajo

El Ministerio de Trabajo bonaerense impulsará un proyecto para fijar por ley la conformación de Comisiones Mixtas de Salud y Seguridad, que definen medidas para mejorar las condiciones de trabajo, como las que ya funcionan en el sector público, pero en el ámbito privado.

La iniciativa, que será girada después de las vacaciones a la Legislatura, obligará a las empresas con más de 300 empleados a conformar una Comisión -integrada por representantes de la patronal y de los gremios- que proponga y aplique políticas relacionadas con la prevención y el cuidado del medio ambiente de trabajo.



El ministro Oscar Cuartango

En la administración provincial, la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) fue creada en 2008 por una resolución conjunta de Trabajo, Jefatura de Gabinete y la Secretaría General y está integrada por representantes de los gremios estatales.

El año pasado ante la epidemia de la gripe A, gremios y autoridades consensuaron las medidas de prevención que debían aplicarse en cada ministerio y definieron los grupos de riesgo. La iniciativa se repitió con el dengue. En Trabajo dicen que fue "clave" para que no hubiera ni un caso en el sector público.

## VIII Se informa sobre la difusión de medios Periodísticos sobre la Salud y Seguridad en el Trabajo:



La Provincia

Diario de la Ciudad de La Plata

Domingo | 18.07.2010 Actualizado: 04:44

### EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO



**"Hay resistencia natural al uso de la seguridad en el trabajo, porque lentifica, porque es incómoda. Todos tenemos que contribuir", dicen en el Gobierno"**

#### CREARÍAN FIGURA DEL DELEGADO GREMIAL PARA SEGURIDAD LABORAL

Sería obligatorio formar comisiones mixtas que definan acciones de prevención en materia de salud y accidentes

A través de dos proyectos que se apresta a girar a la Legislatura, el gobierno bonaerense propicia crear "comisiones", integradas por funcionarios y representantes gremiales, que trabajen en la definición de acciones que garanticen condiciones laborales de seguridad e higiene para los empleados del Estado provincial. Pero el dato saliente es que busca que esa misma modalidad se adopte también en las empresas privadas que funcionan en la Provincia.

**"Hay resistencia natural al uso de la seguridad en el trabajo, porque lentifica, porque es incómoda. Todos tenemos que contribuir", dicen en el Gobierno"**

Las dos iniciativas orientadas a disponer la creación de **"Comisiones Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo"** fueron anticipadas a este diario por el ministro de Trabajo Oscar Cuartango, quien anticipó que espera que antes de fin de año los dos proyectos estén aprobados y en vigencia.

**"Una de las cualidades del trabajo es que sea seguro, que no ponga en peligro la integridad física o la vida de los trabajadores. Y en ese sentido un elemento principal es la prevención",** indicó Cuartango, quien subrayó que **"más que hacer inspecciones o sancionar, hay que prevenir. Y esto se hace a través del compromiso de empleadores y trabajadores"**.

En rigor, la Provincia busca darle fuerza de ley a una iniciativa que está parcialmente en marcha en la administración pública, donde funciona una comisión de características similares a las que se plantea en el proyecto y que se ha replicado en algunas reparticiones como Trabajo y Economía.

**"Esta comisión funciona muy bien y tuvo un fuerte protagonismo en la definición de las acciones de prevención, el año pasado, contra el dengue y la gripe porcina, que incluso fueron refrendadas por decretos del Gobernador",** dijo el ministro. Por ejemplo, se resolvió en ese ámbito cuáles eran los grupos vulnerables y qué personal podía tomarse licencia.

La idea oficial es que exista una comisión provincial que dicte las políticas macro en la materia y que, además, funcionen comisiones sectoriales que contemplen la realidad de cada repartición.

**"Si bien estas comisiones existen en algunos casos, queremos darles una institucionalidad más fuerte, por eso enviaremos un proyecto a la Legislatura para hacerlo ley",** indicó Cuartango, quien confió en que **"vamos a terminar la gestión con una ley que consolide definitivamente esta forma de manejar la cuestión de salud y seguridad del trabajo en el sector público"**.

Las comisiones tendrán el mismo número de integrantes provenientes del Ejecutivo (**en ese caso, la patronal**) que de los gremios. En tanto, la cartera laboral actuará como asesora técnica en la materia.

#### CASOS Y PROBLEMAS

El ministro reconoció que existen diversas dificultades para avanzar en la concreción de condiciones óptimas de seguridad e higiene en el Estado provincial. **"El mayor problema que se nos presenta es el presupuestario. Hay edificios antiguos, otros alquilados no concebidos para esa actividad y algunas medidas son costosas para aplicar, por ejemplo, las escaleras de incendio",** señaló.

No obstante, Cuartango dijo que se han registrado avances concretos. **"En ningún edificio público faltan cintas antideslizantes en escaleras y hay extinguidores que se controlan periódicamente",** sostuvo.

En relación a los accidentes laborales en el Estado, el ministro dijo que la Superintendencia de Riesgo del Trabajo **"nos dice que en el bienio 2008-2009 que coincide con nuestra gestión la siniestralidad laboral y la mortalidad laboral se redujo un 30%"**.

Pero más allá del funcionamiento de estos cuerpos de integración mixta, en la Provincia se admite que hay cuestiones adicionales que atender en busca de evitar accidentes. **"Hay resistencia natural al uso de la seguridad, porque lentifica, porque es incómoda. Si hasta nosotros nos resistimos a ponernos el cinturón de seguridad. El**

**problema es que el soldador no usa la antiparra, el que trabaja en alturas no se engancha al arnés. Todos tenemos que contribuir: el Estado, los empleados, el gremio, todos",** dijo Cuartango.

Por ejemplo, estas comisiones podrían definir distintas medidas para evitar contagios ante epidemias o, por ejemplo, métodos para eventuales evacuaciones de edificios.

**IX** Se pone en conocimiento a miembros de APDFA por intermedio de circular de la Secretaria de Prensa de APDFA donde solicita la participación de los mismos, para que presenten propuestas sobre las normativas en la materia, para llevar a cabo los lineamiento de exposición y debate en la Jornada de Capacitación sobre la Salud y Seguridad en el Trabajo, que se efectuara en la sede central de nuestra organización gremial fecha a designar, siendo que dicha jornada de capacitación será realizada y organizada por la Secretaria de Prensa y Capacitación de nuestra Asociación, posteriormente el texto de la circular de APDFA:

C.A.B.A. 17 de Julio 2010

A los Compañeros Secretarios Generales  
y Delegados de Personal

**As: Capacitación Sobre Salud y Seguridad en el Trabajo.**

Estimados Compañeros, en virtud del proyecto de una nueva capacitación sobre el tema del epígrafe, mucho se estimará se organicen y se creen en la medida de las posibilidades, ámbitos de discusión y debate en cada sector de trabajo sobre las problemáticas en torno a esta cuestión y cuales serían los posibles temas en que los Compañeros quisieran profundizar, para que sean agregados en este Seminario más allá de la estructura estándar de esta temática.

Cabe destacar que el mismo será dictado en nuestra Sede en los primeros días del mes de septiembre 2010, por lo que se agradecerá a los Compañeros Secretarios Generales y Delegados de Personal remitan un informe antes del 13 de agosto a esta Secretaria de Prensa y Capacitación con los temas que surjan para su posible ampliación.

Sin otro particular, quedamos a la espera del acuse de recibo y los saludamos afectuosamente.

**ETCHEGARAY OSVALDO**  
SECRETARIO DE PRENSA Y CAPACITACION

**HUMBERTO GOMEZ**  
SECRETARIO GENERAL

*Secretaría de Prensa y Capacitación de APDFA 15-5889-3859 – para recibir información o propuestas de normativas con la materia de Salud y Seguridad en el Trabajo para la Jornada de Capacitación con fecha a designar.*

#### **Reunión Plenaria CoMiSaSEP - INFORME N° 006:**

Participación del Plenario el día 27 de julio de 2010, en el salón Paritario del Ministerio de Trabajo en la ciudad de La Plata, lo resuelto en el mismo, tratándose lo siguiente:

**Se informo a todos los presentes que UPCN** Publico en la página web oficial que se agrego el link de la CoMiSaSEP, siendo este accionar la suma de la difusión de la CoMiSaSEP de la cual es miembro.

**El representante del Ministerio de Trabajo le hace entrega al Presidente de la CoMiSaSEP una nota elevada por el Ministros de Trabajo Dr. Oscar Cuartango,** con fecha del 15/07/2010, con Referencia: "**Propuesta de temas a tratar en reunión de CoMiSaSEP**", la cual adjunta copia CD digital de los trabajos finales del Curso Bicentenario de la Patria "**El Estado de la Clase de Trabajadores de Buenos Aires**". Premio **JUAN BIALET MASSÉ**, organizado por el Ministerio de Trabajo, obteniendo los siguientes puntos:

**1)** Ministerio de Salud; **2)** Ministerio de Seguridad y Justicia; **3)** Astillero Río Santiago; **4)** Dirección General de Cultura y Educación. Dicha nota obtiene el *número de referencia 234/10*.

**Se Informo sobre los avance del Grupo de Trabajo de Capacitación:** Al finalizar la exposición los miembros presentes aprobaron las propuestas del dicho avance.

**Se informo sobre los avances de las Propuestas aprobadas en Plenario del 13/07/2010 del Grupo de Trabajo de Comunicación:** Al finalizar la exposición los miembros presentes aprobaron las propuestas de dichos avance.

**Se informa sobre la constitución o funcionamiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público:** Se realizo el debate sobre mantener la esencia por lo cual fue creada la CoMiSaSEP con respecto a las Comisiones Jurisdiccionales que se están creando; para mantener el espíritu de la CoMiSaSEP, La Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público del Ministerio de Trabajo *resolución N° 64/09* que se encuentra en funcionamiento hace un año y medio; El Comité Mixta de Salud y Seguridad en el Trabajo del Astillero Río Santiago que pertenece al Ministerio de Infraestructura, hace mas de tres años que esta en funcionamiento; El Comité Mixta de Salud y Seguridad en el Trabajo del Hospital San Juan de Dios perteneciente al Ministerio de Salud, que hace mucho tiempo también esta funcionando;

#### **Y ahora fueron creadas:**

La Comisión Jurisdiccional Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público del Ministerio de Economía *resolución N° 275/10*. Y la Comisión Jurisdiccional Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público del Ministerio de Salud *resolución N° 2329/10*; Por tal motivo hay que bajar línea a las jurisdiccionales, por que el consenso debe ser sostenido en sus Reglamentos Internos de las Jurisdiccionales, deberán tener la norma que se utiliza en la comisión madre. Hay que crear un registro de actas de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Publico para obtener información sobre actividades y resoluciones. Se continúo con la información sobre la constitución o funcionamiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público, Se aclaro que en la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público, la integra representante del IOMA (un titular y un suplente), En la Dirección de Medicina Ocupacional se esta proyectando con integrantes del IOMA también;

**a)** En la Jurisdiccional de la Dirección de Cultura y Educación se encuentra la resolución a la firma del Ministro Oporto;

**b)** La Jurisdicción de la Jefatura de Gabinete hubo una reunión el 22/07/2010, para conformarla se esta a la espera de los avances;

**c)** En el IPS, como en el ARBA también se están proyectando armar Comisiones Jurisdiccionales Mixtas;

**d)** En la Jurisdicción del Ministerio de Infraestructura en su oportunidad a la Delegada se le entrego la carpeta institucional que se armo desde la CoMiSaSEP, faltando la visitar a las autoridades para concretar la creación de la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad;

**e)** Y por ultimo en la Secretaria General de la Gobernación para formar la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público, se esta analizando cual de los funcionarios será el responsable de la conformación de la misma, ya que hay cerca de 15 Direcciones de líneas.

**Se dio el informe del grupo de trabajo técnico de Autoseguro:** dicho informe fue enviado vía mail, el cual se expuso y dando determinada aclaraciones al respecto ya que en dicha reunión tuvo una concurrencia importante de 20 participantes, donde se trato lo siguiente:

#### **El marco de Objetivos planteados en la reunión:**

1. Dar respuesta al "Frente Gremial de Docentes Bonaerenses".
2. Quien es el responsable físicamente del Autoseguro.
3. Discusión sobre la prevención.
4. Discusión sobre cuestiones de prestaciones.

Siguiendo con la información ver en nuestra página Web oficial de APDFA: [www.apdfa.org](http://www.apdfa.org) en el link de **CoMiSaSEP** donde se encuentran todos los informe mensuales sobre las actividades de la representación de APDFA (Medrano Jorge Omar – Montonatti Marta Cristina) en dicha Comisión Mixta, como todo lo concerniente a las Normativas de la Salud y Seguridad en el Trabajo , y que también se encuentran información en dicha materia de la SyST elaborado por la CoMiSaSEP, o de otras instituciones y/o especialistas en la materia que se encuentran en la pagina web del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires:

<http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/comisasep/comisasep.html>.